

Municipio de Moreno

Boletín Oficial

Edición N°238
17/09/2020



Buenos Aires
Provincia

Tabla de Contenidos

Tabla de Contenidos	2
AUTORIDADES	3
ORDENANZAS	4
DECRETOS DE	5
RESOLUCIONES HCD	14

AUTORIDADES

INTENDENTE
Melina Mariel Fernández

ORDENANZAS

Ordenanza N° 6257/20

Moreno, 12/03/2020

VISTO Y CONSIDERANDO que es una estatua de referencia histórica, ubi-cada sobre la Ruta Provincial N° 7 y Diagonal Rocha Blaquier.

QUE data del año 1938 aproximadamente, siendo parte de la publicidad del momento y punto de referencia geopolítico del Distrito.

QUE actualmente no solo es parte del paisaje Morenense, sino que se ha convertido en un emblema de la zona.

QUE es popularmente reconocida como un punto de encuentro y/o referencia por las y los vecinos en diferentes circunstancias tanto en las peregrinaciones de fieles a Luján, como en diversas actividades que se dan en la zona.

POR TODO ELLO, el Honorable Concejo Deliberante de Moreno en uso de sus atribuciones legales, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ARTICULO 1°: Declárase Patrimonio Histórico y Cultural a la estatua del Soldado de la Legión Extranjera.-

ARTICULO 2°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, regístrese y archívese.-

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MORENO, DE 12 DE MARZO DEL 2020.-

LAFALCE Héctor

BELLOTTA, Araceli

Secretario

Presidenta

Comunicado al D.E el día 24/04/2020

Promulgada mediante el Decreto N° 0784 de fecha 05/05/2020

Ordenanza N° 6258/20

Moreno, 12/03/2020

VISTO el pedido de Declaración de Interés Municipal de la obra de teatro "La Misma"; y

CONSIDERANDO que es una obra de teatro que realiza una invitación a reflexionar sobre la realidad que oprime a las identidades femeninas y a la lucha para la transformación social de este y otros colectivos con sus respectivas reivindicaciones.

QUE es un aporte fundamental en las leyes de Educación Sexual Integral (Ley Nacional 26.150), de Identidad de Género, (Ley Nacional 26.743), Capacitación Obligatoria de Género, Ley Micaela, (Ley Nacional 27.499).

QUE la vecina, Sra. Nina Ferrari, Escritora y Directora de la obra "La Misma" es Morenense.

QUE es fundamental fortalecer el teatro independiente, en particular con perspectiva de género, y las actividades culturales en general.

POR TODO ELLO, el Honorable Concejo Deliberante de Moreno en uso de sus atribuciones legales, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Declárase de Interés Municipal la obra de teatro "La Misma".-

ARTÍCULO 2°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo regístrese y archívese.-

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MORENO, DE 12 DE MARZO DEL 2020.-

LAFALCE Héctor

BELLOTTA, Araceli

Comunicado al D.E el día 24/04/20

Promulgada mediante el Decreto N° 0783 de fecha 05/05/2020

DECRETOS DE

Decreto N° 0776

Moreno, 04/05/2020

Visto y considerando

VISTO El Expediente provincial N° EX-2020-07864551-GDEBA-DSTAMJGM y Nota N° NO-2020-08344217- GDEBA-MJGM, mediante el cual se propicia aprobar la reglamentación a distintas actividades locales exceptuadas, la Decisión Administrativa N° 524/2020 de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación y el Decreto N° 262/2020 de la Gobernación de la Provincia de Buenos Aires que estableció el procedimiento de excepciones a la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, y;

CONSIDERANDO que por Decreto de Necesidad y Urgencia del poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020, se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus (COVID-19), por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de dicho decreto.

Que posteriormente, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/PEN/2020 del Poder Ejecutivo de la Nación estableció para todo el territorio nacional, la medida de "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" y la prohibición de desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, a fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19, desde el 20 al 31 de marzo de 2020 inclusive, siendo prorrogada por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 325/PEN/20 hasta el 12 de abril de 2020 inclusive, posteriormente por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 355/PEN/20 hasta el 26 de abril de 2020 inclusive y nueva prórroga por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 408/2020 hasta el 10 de mayo de 2020 inclusive.

Que el Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación emitió la Decisión Administrativa N° 524/2020, mediante la cual, en el ámbito de diversas jurisdicciones, entre las que se incluye la Provincia de Buenos Aires, exceptuó del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular al personal afectado a un conjunto de actividades y servicios listados en su artículo 1°

Que la autorización se encuentra sujeta al cumplimiento de los protocolos sanitarios establecidos por cada jurisdicción y por el Ministerio de Salud y de reorganización de turnos, modos de trabajo y de traslados que garanticen las medidas de distanciamiento e higiene necesarias para disminuir el riesgo de contagio.

Que la Resolución N° 135/2020 del Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires, establece la necesidad de adopción de medidas urgentes que tutelen en forma adecuada la salud y la integridad de las trabajadoras y los trabajadores en el contexto de la emergencia sanitaria suscitada.

Que, en tal sentido, el artículo 1° de la Ley N° 19.587 establece que las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo se ajustarán, en todo el territorio de la República, a lo dispuesto por la misma norma y a las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten.

Que a su vez, el artículo 4°, inciso b) del cuerpo legal precedentemente mencionado establece que la normativa relativa a Higiene y Seguridad en el Trabajo comprende las normas técnicas y las medidas precautorias y de cualquier otra índole que tengan por objeto prevenir, reducir, eliminar o aislar los riesgos de los distintos puestos de trabajo.

Que asimismo, los artículos 8° y 9° de la citada ley disponen que el empleador deberá adoptar y poner en práctica las medidas adecuadas de higiene y seguridad para proteger la vida y la integridad de las trabajadoras y los trabajadores.

Que en virtud de la situación de emergencia sanitaria, deviene imperioso en aras a proteger la salud de las trabajadoras y los trabajadores determinar procedimientos y medidas adecuadas de higiene y seguridad en el trabajo sobre cada tarea o actividad en particular expuesta al agente de riesgo COVID-19, fijando las condiciones, recaudos y uso de elementos de protección personal específicos que correspondan implementar y/o emplear en cada caso.

Que, en consonancia, a fin de resguardar a la población laboralmente activa, con miras a evitar contingencias en el ámbito del trabajo y la propagación del agente COVID-19 en la comunidad, resulta necesario que los empleadores implementen un protocolo mínimo de seguridad y salud en el trabajo adecuado a las tareas y actividades que se realicen en cada uno de sus establecimientos y/o lugares de trabajo, ajustándose a las disposiciones y recomendaciones del Poder Ejecutivo Nacional, del Poder Ejecutivo Provincial, de los Ministerios de Salud; Trabajo, Empleo y Seguridad Social; Agricultura, Ganadería y Pesca; Transporte; y otros organismos del Estado Nacional o Provincial en relación específica con la actividad desarrollada en el marco de la emergencia sanitaria generada por el agente mencionado COVID-19.

Que el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires aprobó la reglamentación para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados, y el procedimiento que debían seguir los Intendentes para su solicitud, mediante Decreto N° 262/2020 de fecha 19 de abril del corriente.

Que en el mismo se dispone en su Artículo 2°, que el inicio del desarrollo de las actividades y servicios listados en el artículo 1° de la Decisión Administrativa Nacional N° 524/2020 queda sujeto, en cada Municipio de la provincia de Buenos Aires, al dictado del pertinente acto administrativo por parte del Poder Ejecutivo Municipal, previa intervención y control del Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3° del mismo.

Que el Decreto 262/2020 en su Artículo 3° indica que los Municipios deberán presentar su petición ante el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la provincia de Buenos Aires, tanto para solicitar la tramitación establecida en el artículo 1°, como para requerir a las autoridades provinciales la gestión respecto de la inclusión ante la órbita nacional de nuevas actividades y servicios, debiendo cumplimentar los recaudos correspondientes.

Que por ello se elevaron desde el Departamento Ejecutivo local a la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia los protocolos correspondientes a las actividades que se solicitaban exceptuar de la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular, dando inicio al Expediente provincial N° EX-2020-07864551-GDEBA-DSTAMJGM.

Que el día 1° de Mayo del corriente, mediante Nota N° NO-2020-08344217- GDEBA-MJGM se hace saber a este municipio las actividades autorizadas, los procedimientos correspondientes y la necesidad del dictado del acto administrativo local.

Que las actividades exceptuadas deben cumplir con el Protocolo municipal de trabajo seguro, el protocolo general y el protocolo específico de cada actividad, que se adjuntan como anexos al presente. Que este Departamento Ejecutivo ejerce la competencia que le es propia para el dictado del presente acto administrativo atento lo establecido en el art. 108 inciso 17 y concordantes de la Ley Orgánica Municipal.

Por ello,

LA INTENDENTA MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORENO

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Habilítese por los fundamentos vertidos en los considerandos precedentes, el inicio y desarrollo de las siguientes actividades y servicios: 1.- Establecimientos que desarrollen actividades de cobranza de servicios e impuestos. 2.- Oficinas de rentas de las provincias, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de los Municipios, con sistemas de turnos y guardias mínimas, que funcionen dentro del Municipio de Moreno. 3.- Actividad registral nacional y provincial, con sistema de turnos y guardias mínimas, que funcionen dentro del Municipio de Moreno. 4.- Venta de mercadería ya elaborada de comercios minoristas, a través de plataformas de comercio electrónico, venta telefónica y otros mecanismos que no requieran contacto personal con clientes y únicamente mediante la modalidad de entrega a domicilio con los debidos resguardos sanitarios, protocolos y planificación de la logística. En ningún caso los comercios mencionados podrán abrir sus puertas al público. 5.- Atención médica y odontológica programada, de carácter preventivo y seguimiento de enfermedades crónicas, con sistema de turno previo. 6.- Laboratorios de análisis clínicos y centros de diagnóstico por imagen, con sistema de turno previo. 7.- Ópticas, con sistema de turno previo. 8.- Peritos y liquidadores de siniestros de las compañías aseguradoras que permitan realizar la liquidación y pago de los siniestros denunciados a los beneficiarios y a las beneficiarias. En ningún caso se podrá realizar atención al público y todos los trámites deberán hacerse en forma virtual, incluyendo los pagos correspondientes. 9.- Establecimientos para la atención de personas víctimas de violencia de género.

ARTÍCULO 2°: Las actividades mencionadas en el Artículo 1° deberán cumplir con los protocolos y medidas sanitarias vigentes a nivel local municipal y provincial, que se agregan como Anexo I al presente.

ARTÍCULO 3°: Dispónese que para el desarrollo de las actividades y servicios autorizados en el Artículo 1°, deberá cumplirse con las disposiciones de la Resolución N° 135/2020 del Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires, mediante la cual se establece la obligación de los empleadores de confeccionar e implementar un Protocolo de Higiene y Salud en el Trabajo, en el marco de la emergencia sanitaria producida por la propagación del COVID-19, de conformidad con las especificidades que requiera la actividad desarrollada y/o las tareas prestadas por las trabajadoras y los trabajadores en cada uno de los establecimientos del empleador y/o lugares de trabajo.

ARTÍCULO 4°: Dispónese un mecanismo de fiscalización a través de las áreas competentes en cada actividad, debiendo realizar actas de verificación y sanción si correspondiese. En caso de incumplimiento de los protocolos vigentes, se procederá a dar de baja la autorización otorgada en el marco del presente y permitirá la clausura de sedes comerciales, teniendo competencia la Dirección General de Habilitaciones y Permisos, dependiente de la Subsecretaría Técnica de Inspecciones; y asimismo la Secretaría de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos del Municipio remitirá los hechos a la Justicia Federal a los fines que se investigue la comisión del delito tipificado en el artículo 205 del Código Penal de la Nación.

ARTÍCULO 5°: El presente Decreto será refrendado por las Señoras Secretarías de Economía, y de Salud, y por los Señores Secretarios de Gobierno y de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

ARTICULO 6°: Regístrese, notifíquese, comuníquese, cumplido, archívese.-.

SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

CDOR. E. IVAN LIENDRO

LIC. SABRINA ROSSI

SRA CINTIA ANALIA CABAÑA

SR NAHUEL BERGUIER

ANEXOS

Decreto N° 0781

Publicado en versión extractada

Moreno, 05/05/2020

Adjudíquese la contratación directa N° 12-20, en virtud de lo establecido mediante el régimen de excepción de adquisición, de la Ley Orgánica Municipal, a las siguientes firmas:

A la oferta N°1 TRADESAL S.R.L (1-4433) con domicilio en la Ruta 9 km 323.323. Localidad de Funes, el ítem N°1

SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

CDOR. E. IVAN LIENDRO

LIC. SABRINA ROSSI

SRA. MARIA NOELIA SAAVEDRA

Decreto N° 0799

Moreno, 11/05/2020

Visto y considerando

VISTO los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, N° 297/2020, N° 325/2020, N° 355/2020, N° 408/2020 y N° 459/2020 emitidos por el Poder Ejecutivo Nacional, el Decreto Provincial N° 132/2020, la Ordenanza Municipal N° 6248/2019 y los Decretos Municipales N° 0541/2020; N° 0563/2020 y N° 575/2020, N° 654/2020, N° 678/202, N° 731/2020 y;

CONSIDERANDO que con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia, luego de que el número de personas infectadas por COVID-19 a nivel global llegará a 118.554, y el número de muertes a 4.281, afectando a 110 países.

Que por el Decreto N° 260/2020 emitido por el Poder Ejecutivo Nacional el 12 de marzo de 2020 se amplió, a nivel nacional, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley Nacional N° 27.541, por el plazo de UN (1) año en virtud de la pandemia declarada.

Que la emergencia sanitaria, en el ámbito municipal, fue declarada a través de la Ordenanza N° 6248/2019, ampliada a través del Decreto Municipal N° 0541/2020 y prorrogada por los Decretos N° 654/2020, 678/2020 y 731/2020.

Que nos encontramos ante una potencial crisis sanitaria y social sin precedentes, y frente a ello, y con el objetivo de proteger la salud pública, el Gobierno Nacional estableció mediante el DNU N° 297/2020, para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año, durante el cual todas las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en el lugar en que se encuentren y abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo.

Que dicho plazo, por similares razones, fue prorrogado nuevamente por el Poder Ejecutivo Nacional mediante sucesivos Decretos, siendo el último el de fecha 10 de Mayo de 2020 Decreto N° 459/20 con prórroga del "aislamiento, social, preventivo y obligatorio" hasta el 24 de Mayo del corriente año inclusive.

Que en igual sentido mediante Decreto Municipal N° 541/2020 esta comuna dispuso la ampliación de la emergencia sanitaria y la adhesión al Decreto N° 132/2020 dictado por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, entre otras medidas.-

Que mediante Decreto Municipal N° 575/2020 esta comuna dispuso la excepción del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio mencionado a todos los funcionarios que componen la Planta Jerárquica y los asesores del

Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Moreno conforme Art. 6 inc. 2° del DNU N° 297/2020 así como el personal municipal que realiza tareas esenciales.

Que en igual sentido al Poder Ejecutivo Nacional, el Municipio de Moreno extendió la Prorroga en iguales plazos mediante los Decretos Municipal N° 654/2020, N° 678/2020, siendo el último el N° 731/2020, con prórroga del "aislamiento, social, preventivo y obligatorio" hasta el 10 de Mayo del corriente año inclusive.

Que gracias a las medidas oportunas y firmes que vienen desplegando el Gobierno Nacional, Provincial y Municipal, así como al estricto cumplimiento de las mismas que viene realizando la gran mayoría de la población, en la REPÚBLICA ARGENTINA, durante el transcurso de cincuenta (50) días de aislamiento, se ha logrado mejorar e incrementar la capacidad de asistencia del sistema de salud a través de lo que se conoce como "aplanamiento de la curva", tarea la cual se viene logrando con éxito.-

Que, el Poder Ejecutivo Nacional informa que al momento de disponer el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" a nivel nacional, el tiempo de duplicación de casos de COVID-19, confirmados, era de TRES COMO TRES (3,3) días y al día 8 de mayo de 2020 alcanza los VENTICINCO (25) días.

Que los países que han logrado controlar la expansión del virus han mantenido en niveles muy bajos la circulación de personas por, al menos, cinco (5) semanas, condición necesaria para reducir la transmisión del virus.

Que las medidas adoptadas y las sucesivas prórrogas, se dictan con el fin de contener y mitigar la propagación de la epidemia de COVID-19 y con su aplicación se pretende preservar la salud pública, adoptándose en tal sentido medidas proporcionadas a la amenaza que se enfrenta, en forma razonable y temporaria.-

Que la pandemia supera en la actualidad los 3,8 millones de casos y las 260 mil muertes registradas.

Que la situación al día 8 de mayo de 2020 en la REPUBLICA ARGENTINA, con un total de 5.680 casos confirmados y 297 personas que han muerto a causa de COVID-19, permite observar un comportamiento regional distinto al observado en las semanas anteriores y que la evolución de la pandemia en la mayoría de los países de la región ha evidenciado trayectoria mucho más severas.-

Que, el Presidente de la Nación y el Ministro de Salud de la Nación mantuvieron una reunión con destacados expertos en epidemiología y recibieron precisas recomendaciones acerca de la conveniencia y necesidad, a los fines de proteger la salud pública, de prorrogar el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" hasta el día 24 de Mayo del corriente año, inclusive.

Que las medidas que se establecen en el presente decreto son temporarias, resultan necesarias, razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrenta nuestro país.

Que en ese marco, y con el fin de resguardar la tutela de los derechos y garantías de los administrados, deviene imperioso suspender los plazos dentro de los procedimientos administrativos regulados por la Ordenanza General 267/80 y demás procedimientos especiales que regulen las tramitaciones que se realizan en el ámbito de esta Municipalidad.

Que esta suspensión no alcanzará a los plazos relativos a los trámites vinculados a la emergencia pública sanitaria decretada.

Que ha tomado intervención la Subsecretaría Legal y Técnica del Municipio.

Que el dictado del presente se hace en uso de las facultades conferidas por el Artículo 108 inciso 17 del Decreto-Ley 6769/58 y la Ordenanza Municipal N°6248/2019.

Por ello,

LA INTENDENTA MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORENO

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Prorrógase la vigencia de los artículos 7° y 8° del Decreto N° 541/20, prorrogado por los Decretos N° 654/2020, N° 678/2020, N° 731/2020 hasta tanto continúe vigente el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" dispuesto por el Ejecutivo Nacional mediante DNU N°297/20, prorrogado por DNU N°325/2020, DNU N° 355/2020, DNU N° 408/2020 y DNU N° 459/2020 .

ARTÍCULO 2°: Las trabajadoras y los trabajadores municipales que no se encuentren alcanzados por ninguna de las excepciones previstas en el artículo 6° del Decreto N° 297/20, en el artículo 6° del Decreto Municipal N° 541/2020 ni en los artículos 1°, 2° y 3° del Decreto Municipal N° 575/2020, y que, por ende, deban cumplir con el "aislamiento social preventivo y obligatorio", cualquiera sea su forma de contratación, deberán abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo, pero deberán realizar tareas laborales readecuadas, en tanto ello sea posible, desde el lugar donde cumplan el aislamiento ordenado, cumpliendo las indicaciones de la autoridad jerárquica correspondiente.

ARTÍCULO 3°: Suspéndese el curso de los plazos, dentro de los procedimientos administrativos regulados por la Ordenanza General 267/80 y por otros procedimientos especiales que regulen tramitaciones que se realicen en el ámbito de esta Municipalidad, a partir de la publicación de este decreto y hasta tanto el aislamiento preventivo, social y obligatorio continúe

vigente para todos los habitantes de la Nación, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos o que se cumplan.

ARTÍCULO 4°:Exceptuase de la suspensión dispuesta por el artículo 3° a todos los trámites administrativos relativos a la emergencia declarada la Ordenanza Municipal N° 6248/2019, ampliada por el Decreto Municipal N° 0541/2020 y sus normas modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 5°: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.

ARTÍCULO 6°: Regístrese, notifíquese y comuníquese, cumplido archívese.

SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

CDOR. E. IVAN LIENDRO

Decreto N° 0800

Publicado en versión extractada

Moreno, 11/05/2020

Adjudíquese la compra directa N° 13-2020, realizada para la "contratación del Servicio Alimentario Escolar" (SAE), agrupados en 7 zonas, por un periodo comprendido desde el 04 de mayo de 2020 hasta el 29 de mayo de 2020, solicitada por la Secretaria de Cultura, Educación y Deporte a las firmas:

1. PA SU CO S.A (1-4432)
2. GYULAND SRL (1-4381)
3. EQUIS QUINCE S.A (1-4324)

SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

CDOR. E. IVAN LIENDRO

LIC. SABRINA ROSSI

SR. EMMANUEL ANTONIO FERNANDEZ

Decreto N° 0795/20

Moreno, 07/05/2020

Visto

El Expediente Municipal N° 4078-220702-S-2020, mediante el cual se propicia aprobar el protocolo y reglamentación de distintas actividades exceptuadas, el DNU 297/PEN/2020, y las Decisiones Administrativas N°450/2020 (DECAD-2020-450-APN-JGM), N°450/2020 (DECAD-2020-450-APN-JGM) y N° 490/2020 DECAD-2020-490-APN-JGM por medio de las cuales se amplía el listado de actividades y servicios exceptuados, autorizando el funcionamiento de determinados rubros comerciales en todo el Territorio Nacional, y;

Considerando

que por Decreto de Necesidad y Urgencia del poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020, se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus (COVID-19), por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de dicho decreto.

Que posteriormente, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/PEN/2020 del Poder Ejecutivo de la Nación, estableció para todo el territorio nacional, la medida de "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" y la prohibición de desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, a fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19, desde el 20 al 31 de marzo de 2020 inclusive, siendo prorrogada por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 325/PEN/20 hasta el 12 de abril de 2020 inclusive, posteriormente por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 355/PEN/20 hasta el 26 de abril de 2020 inclusive y nueva prórroga por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 408/2020 hasta el 10 de mayo de 2020 inclusive.

Que por el artículo 6° del DNU 297/PEN/20 se exceptuó del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, a las personas afectadas a actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia.

Que, asimismo, se estableció que los desplazamientos de estas personas deben limitarse al estricto cumplimiento de dichas

actividades y servicios.

Que la realidad de las Primeras horas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" ha demostrado la necesidad de incorporar otras actividades y servicios con carácter de esenciales con el fin de mitigar los efectos ocasionados por las medidas adoptadas

Que dicha situación ha sido prevista, estableciéndose que el Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de coordinador de la "Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional", podrá ampliar o reducir las excepciones dispuestas, en función de la dinámica de la situación epidemiológica y de la eficacia que se observe en el cumplimiento del Decreto N° 297/20.

Que en virtud de ello, se ha dictado la Decisión Administrativa N°429/2020, DECAD-2020-429-APN-JGM, la cual resuelve la Incorporación de ciertas actividades y servicios exceptuados, detallados en su articulado, rigiendo en todo el territorio Nacional.

Que con posterioridad se dictaron las Decisiones Administrativas N° 450/2020, DECAD-2020-450-APN-JGM y N° 490/2020, DECAD-2020-490-APN-JGM, las cuales amplían el listado de actividades y servicios exceptuados, declarados esenciales en la emergencia, para el ámbito Nacional.

Que como consecuencia de las Decisiones Administrativas mencionadas, se han exceptuado del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, a las personas afectadas a las actividades y servicios que se detallan en las mismas.

Que en virtud de la situación de emergencia sanitaria, deviene imperioso en aras a proteger la salud de las trabajadoras y los trabajadores determinar procedimientos y medidas adecuadas de higiene y seguridad en el trabajo sobre cada tarea o actividad en particular expuesta al agente de riesgo COVID-19, fijando las condiciones, recaudos y uso de elementos de protección personal específicos que correspondan implementar y/o emplear en cada caso.

Que, en consonancia, a fin de resguardar a la población laboralmente activa, con miras a evitar contingencias en el ámbito del trabajo y la propagación del agente COVID-19 en la comunidad, resulta necesario que los empleadores implementen un protocolo mínimo de seguridad y salud en el trabajo adecuado a las tareas y actividades que se realicen en cada uno de sus establecimientos y/o lugares de trabajo, ajustándose a las disposiciones y recomendaciones del Poder Ejecutivo Nacional, del Poder Ejecutivo Provincial, de los Ministerios de Salud; Trabajo, Empleo y Seguridad Social; Agricultura, Ganadería y Pesca; Transporte; y otros organismos del Estado Nacional o Provincial en relación específica con la actividad desarrollada en el marco de la emergencia sanitaria generada por el agente mencionado COVID-19.

Que las actividades exceptuadas deben cumplir con el Protocolo municipal de trabajo seguro, el protocolo general y el protocolo específico de cada actividad, que se adjuntan como anexo al presente.

Que este Departamento Ejecutivo ejerce la competencia que le es propia para el dictado del presente acto administrativo atento lo establecido en el art. 108 inciso 17 y concordantes de la Ley Orgánica Municipal.

Por ello,

LA INTENDENTA MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORENO

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Apruébese el protocolo y reglamentación de las actividades y servicios exceptuadas en el DNU 297/PEN/2020, y las Decisiones Administrativas N°450/2020 (DECAD-2020-450-APN-JGM), N°450/2020 (DECAD-2020-450-APN-JGM) y N° 490/2020 DECAD-2020-490-APN-JGM, los cuales autorizan el funcionamiento de determinados rubros comerciales en todo el Territorio Nacional, por los fundamentos vertidos en los considerandos precedentes, debiendo cumplir con los protocolos y medidas sanitarias dispuestas en el Anexo I del presente.

ARTÍCULO 2°: Dispónese un mecanismo de fiscalización a través de las áreas competentes en cada actividad, debiendo realizar actas de verificación y sanción si correspondiese. En caso de incumplimiento de los protocolos vigentes, se procederá a la clausura de sedes comerciales, teniendo competencia la Dirección General de Habilitaciones y Permisos, dependiente de la Subsecretaría Técnica de Inspecciones; y asimismo la Secretaría de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos del Municipio remitirá los hechos a la Justicia Federal a los fines que se investigue la comisión del delito tipificado en el artículo 205 del Código Penal de la Nación.

ARTÍCULO 3°: El presente Decreto será refrendado por las Señoras Secretarías de Economía, y de Salud, y por los Señores Secretarios de Gobierno y de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

ARTICULO 4°: Regístrese, notifíquese, comuníquese, cumplido, archívese.-

Cdor. E. IVAN LIENDRO

Sra. MELINA MARIEL FERNANDEZ

ANEXOS

Decreto N° 0815/20

Publicado en versión extractada

Moreno, 15/05/2020

Adjudíquese el Concurso de Precios N° 07/2020, para contratar la adquisición de Ataúdes que serán destinados para la distribución a personas indigentes mediante Fondo de Fortalecimiento, Programa Social, Eje: Asistencia crítica, solicitado por la Secretaría de Desarrollo Comunitario.

Decreto N° 0817/20

Publicado en versión extractada

Moreno, 15/05/2020

Adjudíquese al proveedor municipal COOPERATIVA DE TRABAJO 2 DE SEPTIEMBRE LTDA, CUIT N° 30-71099372-2, la ejecución de la obra de "Refacciones Generales" del Jardín de Infantes N° 927 del Partido de Moreno, en concordancia con lo previsto en el artículo 133 de la Ley Orgánica de las Municipalidades (Decreto Ley N° 6769/58)

SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

CDOR. E. IVAN LIENDRO

LIC. SABRINA ROSSI

SR GONZALO GALEANO

Decreto N° 0818/20

Publicado en versión extractada

Moreno, 15/05/2020

Adjudíquese al proveedor municipal QUIROGUITA HERMANOS S.A , CUIT N° 30-71596262-0, la ejecución de la obra de "Refacciones Generales" en la Escuela de Educación Especial N° 501 del Partido de Moreno, en concordancia con lo previsto en el artículo 133 de la Ley Orgánica de las Municipalidades (Decreto Ley N° 6769/58)

SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

CDOR. E. IVAN LIENDRO

LIC. SABRINA ROSSI

SR GONZALO GALEANO

Decreto N° 0819/20

Publicado en versión extractada

Moreno, 15/05/2020

Adjudíquese al proveedor municipal COOPERATIVA DE TRABAJO AYELEN LTDA , CUIT N° 30-71099170-3, la ejecución de la obra de "Refacciones Generales" DE Jardín de Infantes N° 941 del Partido de Moreno, en concordancia con lo previsto en el artículo 133 de la Ley Orgánica de las Municipalidades (Decreto Ley N° 6769/58)

SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

CDOR. E. IVAN LIENDRO

LIC. SABRINA ROSSI

SR GONZALO GALEANO

Decreto N° 0820/20

Moreno, 15/05/2020

Adjudíquese al proveedor municipal COOPERATIVA DE TRABAJO AYELEN LTDA , CUIT N° 30-71099170-3, la ejecución de la obra de "Refacciones Generales" en la Escuela Primaria N°82 del Partido de Moreno, en concordancia con lo previsto en el artículo 133 de la Ley Orgánica de las Municipalidades (Decreto Ley N° 6769/58)

SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

CDOR. E. IVAN LIENDRO

LIC. SABRINA ROSSI

SR GONZALO GALEANO

Decreto N° 0842/20

Moreno, 26/05/2020

Visto

los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, N° 297/2020, N° 325/2020, N° 355/2020, N° 408/2020, N° 459/2020 y N° 493/2020 emitidos por el Poder Ejecutivo Nacional, el Decreto Provincial N° 132/2020, la Ordenanza Municipal N° 6248/2019 y los Decretos Municipales N° 0541/2020; N° 0563/2020 y N° 575/2020, N° 654/2020, N° 678/202, N° 731/2020, N° 799/2020 y;

Considerando

que con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia, luego de que el número de personas infectadas por COVID-19 a nivel global llegará a 118.554, y el número de muertes a 4.281, afectando a 110 países.

Que por el Decreto N° 260/2020 emitido por el Poder Ejecutivo Nacional el 12 de marzo de 2020 se amplió, a nivel nacional, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley Nacional N° 27.541, por el plazo de UN (1) año en virtud de la pandemia declarada.

Que la emergencia sanitaria, en el ámbito municipal, fue declarada a través de la Ordenanza N° 6248/2019, ampliada a través del Decreto Municipal N° 0541/2020 y prorrogada por los Decretos N° 654/2020, 678/2020, 731/2020 y N° 799/2020.

Que nos encontramos ante una potencial crisis sanitaria y social sin precedentes, y frente a ello, y con el objetivo de proteger la salud pública, el Gobierno Nacional estableció mediante el DNU N° 297/2020, para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año, durante el cual todas las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en el lugar en que se encuentren y abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo.

Que dicho plazo, por similares razones, fue prorrogado nuevamente por el Poder Ejecutivo Nacional mediante sucesivos Decretos, siendo el último el de fecha 24 de Mayo de 2020 Decreto N° 493/20 con prórroga del "aislamiento, social, preventivo y obligatorio" hasta el 07 de Junio del corriente año inclusive.

Que en igual sentido mediante Decreto Municipal N° 541/2020 esta comuna dispuso la ampliación de la emergencia sanitaria y la adhesión al Decreto N° 132/2020 dictado por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, entre otras medidas.-

Que mediante Decreto Municipal N° 575/2020 esta comuna dispuso la excepción del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio mencionado a todos los funcionarios que componen la Planta Jerárquica y los asesores del Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Moreno conforme Art. 6 inc. 2° del DNU N° 297/2020 así como el personal municipal que realiza tareas esenciales.

Que en igual sentido al Poder Ejecutivo Nacional, el Municipio de Moreno extendió la Prórroga en iguales plazos mediante los Decretos Municipal N° 654/2020, N° 678/2020, N° 731/2020 siendo el último el N° 799/2020, con prórroga del "aislamiento, social, preventivo y obligatorio" hasta el 24 de Mayo del corriente año inclusive.

Que el Poder Ejecutivo Nacional mencionó que durante el transcurso de estos más de sesenta (60) días de aislamiento, no solo ha mejorado e incrementado la capacidad de asistencia del sistema de salud, tarea que, como se ha verificado a lo largo de este lapso, se viene logrando con buenos resultados, sino que también se han dispuesto medidas para morigerar el impacto económico y social causado por la implementación del referido aislamiento.-

Que, el Poder Ejecutivo Nacional informa que al día 22 de mayo, según datos oficiales de la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE A SALUD(OMS), se han confirmado más de 4,9 millones de casos y 327 mil fallecidos en un total de 215 países, áreas o territorios con casos de COVID-19.-

Que la tasa de incidencia acumulada para Argentina es de 22 casos cada 100.000 habitantes, y resulta una de las más bajas de la región.-

Que la tasa de letalidad se ha mantenido relativamente estable para Argentina desde el inicio de la pandemia y a la fecha es de 4,2%, la tasa de mortalidad es de 9,8 por millón, y se mantiene dentro de los países con menor índice de mortalidad de la región.-

Que las medidas adoptadas y las sucesivas prórrogas, se dictan con el fin de contener y mitigar la propagación de la epidemia de COVID-19 y con su aplicación se pretende preservar la salud pública, adoptándose en tal sentido medidas proporcionadas a la amenaza que se enfrenta, en forma razonable y temporaria.-

Que, el Presidente de la Nación y el Ministro de Salud de la Nación mantuvieron una reunión con destacados expertos en epidemiología y recibieron precisas recomendaciones acerca de la conveniencia y necesidad, a los fines de proteger la salud pública, de prorrogar el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" hasta el día 07 de Junio del corriente año, inclusive.

Que las medidas que se establecen en el presente decreto son temporarias, resultan necesarias, razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrenta nuestro país.

Que en ese marco, y con el fin de resguardar la tutela de los derechos y garantías de los administrados, deviene imperioso suspender los plazos dentro de los procedimientos administrativos regulados por la Ordenanza General 267/80 y demás procedimientos especiales que regulen las tramitaciones que se realizan en el ámbito de esta Municipalidad.

Que esta suspensión no alcanzará a los plazos relativos a los trámites vinculados a la emergencia pública sanitaria decretada.

Que ha tomado intervención la Subsecretaría Legal y Técnica del Municipio.

Que el dictado del presente se hace en uso de las facultades conferidas por el Artículo 108 inciso 17 del Decreto-Ley 6769/58 y la Ordenanza Municipal N°6248/2019.

Por ello,

LA INTENDENTA MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORENO

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Prorrógase la vigencia de los artículos 7° y 8° del Decreto N° 541/20, prorrogado por los Decretos N° 654/2020, N° 678/2020, N° 731/2020, N° 799/2020 hasta tanto continúe vigente el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" dispuesto por el Ejecutivo Nacional mediante DNU N°297/20, prorrogado por DNU N°325/2020, DNU N° 355/2020, DNU N° 408/2020, DNU N° 459/2020 y DNU N° 493/2020.

ARTÍCULO 2°: Las trabajadoras y los trabajadores municipales que no se encuentren alcanzados por ninguna de las excepciones previstas en el artículo 6° del Decreto N° 297/20, en el artículo 6° del Decreto Municipal N° 541/2020 ni en los artículos 1°, 2° y 3° del Decreto Municipal N° 575/2020, y que, por ende, deban cumplir con el "aislamiento social preventivo y obligatorio", cualquiera sea su forma de contratación, deberán abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo, pero deberán realizar tareas laborales readecuadas, en tanto ello sea posible, desde el lugar donde cumplan el aislamiento ordenado, cumpliendo las indicaciones de la autoridad jerárquica correspondiente.

ARTÍCULO 3°: Suspéndese el curso de los plazos, dentro de los procedimientos administrativos regulados por la Ordenanza General 267/80 y por otros procedimientos especiales que regulen tramitaciones que se realicen en el ámbito de esta Municipalidad, a partir de la publicación de este decreto y hasta tanto el aislamiento preventivo, social y obligatorio continúe vigente para todos los habitantes de la Nación, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos o que se cumplan.

ARTÍCULO 4°: Exceptúase de la suspensión dispuesta por el artículo 3° a todos los trámites administrativos relativos a la emergencia declarada la Ordenanza Municipal N° 6248/2019, ampliada por el Decreto Municipal N° 0541/2020 y sus normas modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 5°: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.

ARTÍCULO 6°: Regístrese, notifíquese y comuníquese, cumplido archívese.

SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

CDOR. E. IVAN LIENDRO

Decreto N° 0881/20

Publicado en versión extractada

Llame a Licitación Privada N° 03/2020 para contratar la refacción en el Establecimiento Educativo Escuela Primaria N° 31, en el marco del Programa Especial de Emergencia Educativa.

Decreto N° 0882/20

Publicado en versión extractada

Moreno, 28/05/2020

Llame a Licitación Privada N° 02/2020 para contratar la refacción en el Establecimiento Educativo Escuela Primaria N° 27, en el marco del Programa Especial de Emergencia Educativa.

RESOLUCIONES HCD

Resolución N° 4372/20

Moreno, 12/03/2020

Visto

VISTO el acceso a la interrupción legal del embarazo garantizado en el marco jurídico argentino por la Constitución Nacional y los Tratados de los Derechos Humanos que se incorporaron en su reforma en el año 1994; y la Resolución N° 1/2019 del Ministerio de Salud de la Nación que aprueba un nuevo y actualizado "Protocolo para la Atención Integral de las Personas con Derecho a la Interrupción Legal del Embarazo (en adelante Protocolo I.L.E) 2da edición año 2019; y

Considerando

CONSIDERANDO que el acceso a la interrupción legal del embarazo en las causas previstas en el Código Penal de la Nación del año 1921, queda comprendido y garantizado en el marco jurídico argentino de la Constitución Nacional y los Tratados de Derechos Humanos que se incorporaron en su reforma del año 1994, así como en las recomendaciones que sus Comités de Seguimiento han ido emitiendo.

QUE el Artículo 86° del Código Penal, segundo párrafo, establece que: "El aborto practicado por un médico diplomado con el consentimiento de la mujer encinta, no es punible" 1° Si se ha hecho con el fin de evitar un peligro para la vida o la salud de la madre y si este peligro no puede ser evitado por otros medios. 2° Si el embarazo proviene de una violación o de un atentado al pudor cometido sobre una mujer idiota o demente. En este caso, el consentimiento de su representante legal deberá ser requerido para el aborto.

QUE en efecto, a través del fallo F.A.L. s/Medida Autosatisfactiva de la Corte Suprema de Justicia de La Nación del año 2012, la C.S.J.N. estableció que, quien se encuentra en las condiciones descriptas en el Artículo 86° del Código Penal "... no puede ni debe ser obligada a solicitar una autorización judicial para interrumpir su embarazo, toda vez que la ley no lo manda, como tampoco puede ni debe ser privada de derecho que le asiste a la interrupción del mismo ya que ello, lejos de estar prohibido, está permitido y no resulta punible" (CSJN, año 2012: considerando 21).

QUE desgraciadamente han sucedido en el último tiempo, en distintas ciudades del país, situaciones de mujeres a quienes no se les ha permitido acceder al derecho establecido en el Artículo 86° incisos 1) y 2) del Código Penal, que permiten la realización de un aborto en determinadas situaciones.

QUE los casos que han tomado estado público muestran en manto de criminalidad y la interpretación restrictiva del aborto no punible, muchas veces por prejuicios netamente religiosos de un sector de la población.

QUE esta situación debe revertirse ya que se transforma en un gran atentado a la salud pública y en especial a la salud de las mujeres, especialmente a las más pobres.

QUE el día 12 de diciembre del año 2019 se publicó la Resolución N° 1/2019 del Ministerio de salud de la Nación que aprueba el nuevo y actualizado "Protocolo para la Atención Integral de las Personas con Derechos a la interrupción Legal del Embarazo" (Protocolo I.L.E) – 2da edición año 2019.

QUE conforme se manifiesta en los considerando de la mencionada Resolución "La política sanitaria debe garantizar el acceso de la población de las mejores prácticas clínicas y de salud pública para promover, prevenir, atender y rehabilitar la salud, así como para velar por la garantía de derechos consagrados en el marco normativo (...) debe guiar, acompañar y proteger el trabajo de las instituciones y de los equipos de salud con lineamiento claros y actualizados, que ayuden a entender a la población con compromisos y responsabilidad.

QUE asimismo en dichos considerandos se establece que el Protocolo I.L.E tiene como objetivo ofrecer una guía a los equipos de salud para que cumplan con su responsabilidad en la interrupción legal del embarazo contemplando el marco jurídico Argentino.

QUE el protocolo se basa en la mejor evidencia científica disponible y en la experiencia de implementación de versiones anteriores de Protocolos Nacionales y Provinciales.

QUE el protocolo aprobado por la Resolución N° 1/2019 del Ministerio de Salud de la Nación es un imperativo de la política sanitaria Nacional en salud sexual y reproductiva.

QUE el mismo está orientado por los objetivos que una política sanitaria en este campo debe seguir: garantizar los derechos sexuales y los derechos reproductivos de las personas y de los derechos de pacientes, basarse en evidencia científica actualizada; proteger y acompañar a los equipos de salud como responsables de atender la salud de la población, y orientarse por el principio de equidad para llevar las mejores prácticas a quienes más las necesitan.

QUE así mismo conforme se explica en los considerandos de la mencionada Resolución N°1/2019 desde el punto de vista clínico, el protocolo incorpora las recomendaciones internacionales acerca de los procedimientos para la interrupción legal de embarazo – dosis de medicamentos y aspiración manual endouterina (AMEU) y refuerza la importancia del acceso rápido de la atención integral, y en los tratamientos con medicamentos.

QUE en relación a los antecedentes del Protocolo, se han tomado en consideración tanto el Protocolo I.L.E del año 2019, derogado por Decreto N° 785/2019, como su homónimo del año 2015, el que, a su vez, había tomado como base las dos ediciones de la “Guía Técnica para la atención Integral de Abortos No Punibles” de los años 2007 y 2010.

QUE el Protocolo I.L.E deberá ser actualizado cuando los estándares clínicos y el avance del progreso científico introduzcan nuevas evidencias y estas modificaciones deberán ser siempre progresivas, dado que mejorar la vida y la salud de las personas requieren de bases científicas cada vez más sólidas y de un reconocimiento de derechos cada vez más integral e inclusivo.

QUE la Organización Mundial de la salud, máximo organismo rector de política sanitaria a nivel global, actualiza periódicamente la guía de atención al aborto.

QUE la Resolución N° 1/2019 del Ministerio de Salud de la Nación que aprueba el nuevo y actualizado Protocolo de I.L.E resulta una de las medidas más importantes y notables a fin mejorar la calidad de atención que se brinda a la población de mujeres vinculadas a los servicios de salud, sensibilizando a los y las trabajadoras de la salud en su accionar cotidiano, en el marco de respeto por los derechos de los ciudadanos: a tener accesibilidad, privacidad, confidencialidad, información personalizada, elección con conocimiento y poder opinar sobre los procedimientos médicos sin presiones ni condicionamientos.

QUE el Estado debe garantizar la igualdad de posibilidades para todas las mujeres en el ejercicio autónomo y responsable, de sus derechos sociales y humanos en particular sus derechos sexuales y reproductivos, y debe evitarse la injusticia y desigualdad que padecen las mujeres pobres cuando acceden al sistema de salud pública para ejercer lo que la ley les otorga, respecto a los casos de aborto no punibles derecho al aborto legal y seguro, cuando el embarazo pone en riesgo su salud o su vida o es consecuencia de una violación.

QUE por otro lado es preciso recordar, que si bien C.S.J.N. solicitó la adhesión por parte de las Provincias de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el año 2012, en el caso de la Provincia de Buenos Aires ya con el fallo F.A.L. sentado jurisprudencia y con el anterior Protocolo aprobado por el Ministerio de Salud de la Nación, el proyecto de adhesión provincial se estancó por el freno que le dio la ex Gobernadora María Eugenia Vidal.

QUE sin embargo hay ciudades como Rosario, en las cuales, sobre la base del “principio de reserva y legalidad” de nuestra Constitución Nacional, los abortos no punibles, se vienen llevando a cabo en los Hospitales Públicos, antes incluso de la jurisprudencia sentada por C.S.J.N, y que luego de ese fallo del Protocolo Nacional, han sancionado una Ordenanza creando un Protocolo Municipal de I.L.E, sin necesidad de aguardar la adhesión o no por parte de la provincia de Santa Fe.

QUE en relación al ejemplo anteriormente mencionado y en virtud de que la ley así lo habilita, solicitamos el pronto tratamiento y sanción del Proyecto de Ordenanza del “Protocolo de Atención Integral para las Personas de Derecho a la Interrupción Legal del Embarazo” a presentar en el Honorable Concejo Deliberante de Moreno por Las y Los Concejales abajo firmantes, tal como se aprobó el protocolo I.L.E mediante la Resolución N° 1/2019 a nivel Nacional.

QUE el Municipio de Moreno debe acompañar y tomar medidas integrales a fin de hacer resguardar el derecho a la salud para goce de sus habilidades y tomar todas las medidas que resulten necesarias a fin de mejorar la calidad de vida de su comunidad.

POR TODO ELLO, el Honorable Concejo Deliberante de Moreno en uso de sus atribuciones legales, sanciona la siguiente:

RESOLUCION N° 4.372/2020

ARTÍCULO 1°: El Honorable Concejo Deliberante expresa su beneplácito por la Resolución N° 1/2019 del Ministerio de Salud de La Nación que aprueba un nuevo y actualizado “Protocolo para la Atención Integral de las Personas de Derecho a la

Interrupción Legal del Embarazo”(Protocolo I.L.E) -2da edición año 2019, el cual tiene entre sus objetivos ofrecer una guía a los equipos de salud para que cumplan con sus responsabilidades en la interrupción legal del embarazo contemplado en el marco jurídico argentino.-

ARTÍCULO 2º: Solicítase al Departamento Ejecutivo la adhesión, al “Protocolo de la Atención Integral de las Personas con Derecho a la interrupción Legal del Embarazo” (Protocolo I.L.E) que establece una guía para la atención integral de las personas con derecho a la interrupción legal del embarazo, ordenando así los mecanismos sanitarios para garantizar el ejercicio del derecho a la I.L.E, en los casos previstos por el Código Penal desde el año 1921, los tratados de Derechos Humanos que se incorporaron en su reforma del año 1994, así como en las recomendaciones que sus Comités de Seguimiento que se han ido emitiendo con las recomendaciones que en la materia formula el Código Civil y Comercial de la Nación del año 2012.-

ARTICULO 3º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, regístrese y archívese.-

SALA DE LA PRESIDENCIA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MORENO, 12 DE MARZO DEL 2020.-

LAFALCE Héctor

BELLOTTA, Araceli

Secretario

Presidenta

Comunicado al D.E el día 24/04/2020